

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

JUZGADO TRECE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA
FIJACIÓN EN LISTA
ART 110 C. G. P

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL	TERMINO	MOTIVO
EJECUTIVO	08001418901320190046200	EDIFICIO ANCORÁ	ANDRÉS CORTÉS CIRO	19/07/2021	22/07/2021	3 días	SOLICITUD NULIDAD

La presente lista se fija en la secretaría, por el término de un (01) día, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 8:00 a.m hasta las 5:00 p.m.,

LEDA GUERRERO DE LA CRUZ
SECRETARIA

Edificio Centro Cívico Piso 6°
PBX: 3885005 EXT 1080 Cel. 3165761144
www.ramajudicial.gov.co
Email: j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

nulidad proceso ejecutivo rad 0800141890320190046200

william arias <willart_20@hotmail.com>

Lun 14/12/2020 11:09 AM

Para: Juzgado 13 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla <j13prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (504 KB)

nulidad rad 462-2019 andres cortes vs edf ancora..docx; certificado unidad laboral actual.pdf; certificado de traslados.pdf; soportes de recibos proceso.pdf;

Barranquilla, 11 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.
Ciudad.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 0800141890320190046200

DEMANDANTE: EDIFICIO ANCORA

DEMANDADO: ANDRES CORTES CIRO

ABOGADO PARTE DEMANDADA: WILLIAM ARTURO ARIAS RODRIGUEZ

ASUNTO: **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION ART. 8º** “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda...”.

En mi condición de demandado dentro del proceso, solicito señor Juez sirva decretar la nulidad por indebida notificación, atendiendo que dentro del proceso EJECUTIVO RAD: 0800141890320190046200 fui notificado a la dirección, **CARRERA 50 No 90-52 apartamento 409 EDIFICO ANCORA**, sitio de notificación en el cual nunca he residido y el cual se encuentra desocupado; no obstante mi domicilio desde hace seis años es en la ciudad de **Cartagena de indias, en el barrio el laguito calle 1ª carrera 3-232 piso 18 apartamento 18 A edificio nautilus**, lo cual es de conocimiento de la administración del edificio, debido a que en anteriores reuniones con la administración del edificio ancora, he facilitado mi dirección razón por la cual no tuve conocimiento de la presente demanda, a lo que cabe resaltar, que, dentro los datos tenidos en cuenta por la administración del edificio ancora o demandante, mi lugar de residencia ha sido la ciudad de Cartagena de indias

Cabe señalar que la Corte Constitucional ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004** resaltó lo siguiente:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.** (Negrilla fuera del texto original).*

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento

primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 189 a 301 del Código General del Proceso (en adelante CGC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente.

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**, ese Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.* (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, la Corte indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

Así entonces, el Alto Tribunal en sentencia T 025-2018 reitero que las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en

la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) **la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.**

Dicho lo anterior, es claro que en el sub examine si conocía la parte demandante la dirección de notificación en la que podía localizarse mi poderdante, pues ellos conocían ciertamente que el inmueble donde realizaban la notificación se encontraba desocupado, por lo cual debió acudirse ante la ausencia del demandado durante el desarrollo del proceso a notificarlo a la dirección señalada en los documentos que reposan en la administración del edificio.

Por lo que al no haber sido notificado en debida forma mi representado se le cerró la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y de presentar los argumentos y pruebas tendientes a desvirtuar su responsabilidad en el asunto objeto de estudio.

Por todo lo anterior, solicito señor Juez declarar la nulidad del proceso por no haber sido notificado, y en consecuencia, se me ha cercenado mi derecho de ser escuchado y contradecir las pruebas que se alegan en mi contra.

ANEXO DE LA NULIDAD.

Con fundamento en lo anterior señor juez presento a usted las pruebas de mis obligaciones que demuestran que actualmente resido en la ciudad de Cartagena de indias y que como tal, poseo mi núcleo familiar en esta ciudad.

- Recibos pagos del servicio de luz en Cartagena de indias.
- Recibos pagos del servicio de agua
- Recibos pagos del servicio de gas.
- Certificado de traslado laborales que demuestran la estadía desde el año 2015 de junio 12 hasta la fecha.
- Certificado de unidad laboral actual.

Agradezco su atención.

Del señor juez.

WILLIAM ARTURO ARIAS RODRIGUEZ.

C.C:1.047.395.292.

T.P: 230.033 CSJ.

EMAIL: WILLART_20@HOTMAIL.COM

3002941129.

800141890320190046200

DEMANDANTE: EDIFICIO ANCORA

DEMANDADO: ANDRES CORTES CIRO

ABOGADO PARTE DEMANDADA: WILLIAM ARTURO ARIAS RODRIGUEZ

ASUNTO: NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION ART. 8º “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda...”.

En mi condición de demandado dentro del proceso, solicito señor Juez sirva decretar la nulidad por indebida notificación, atendiendo que dentro del proceso EJECUTIVO RAD: 0800141890320190046200 fui notificado a la dirección, **CARRERA 50 No 90-52 apartamento 409 EDIFICO ANCOR**A, sitio de notificación en el cual nunca he residido y el cual se encuentra desocupado; no obstante mi domicilio desde hace seis años es en la ciudad de **Cartagena de indias, en el barrio el laguito calle 1ª carrera 3-232 piso 18 apartamento 18 A edificio nautilus**, lo cual es de conocimiento de la administración del edificio, debido a que en anteriores reuniones con la administración del edificio ancora, he facilitado mi dirección razón por la cual no tuve conocimiento de la presente demanda, a lo que cabe resaltar, que, dentro los datos tenidos en cuenta por la administración del edificio ancora o demandante, mi lugar de residencia ha sido la ciudad de Cartagena de indias

Cabe señalar que la Corte Constitucional ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 2004** resaltó lo siguiente:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.** (Negrilla fuera del texto original).*

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 2004**, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 189 a 301 del Código General del Proceso (en adelante CGC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente.

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

Por su parte, en la **sentencia T-081 de 2009**, ese Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 2006**, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho”.* (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, la Corte indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

Así entonces, el Alto Tribunal en sentencia T 025-2018 reitero que las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) **la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.**

Dicho lo anterior, es claro que en el sub examine si conocía la parte demandante la dirección de notificación en la que podía localizarse mi poderdante, pues ellos conocían ciertamente que el inmueble donde realizaban la notificación se encontraba desocupado, por lo cual debió acudirse ante la ausencia del demandado durante el desarrollo del proceso a notificarlo a la dirección señalada en los documentos que reposan en la administración del edificio.

Por lo que al no haber sido notificado en debida forma mi representado se le cerró la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y de presentar los argumentos y pruebas tendientes a desvirtuar su responsabilidad en el asunto objeto de estudio.

Por todo lo anterior, solicito señor Juez declarar la nulidad del proceso por no haber sido notificado, y en consecuencia, se me ha cercenado mi derecho de ser escuchado y contradecir las pruebas que se alegan en mi contra.

ANEXO DE LA NULIDAD.

Con fundamento en lo anterior señor juez presento a usted las pruebas de mis obligaciones que demuestran que actualmente resido en la ciudad de Cartagena de indias y que como tal, poseo mi núcleo

familiar en esta ciudad.

- Recibos pagos del servicio de luz en Cartagena de indias.
- Recibos pagos del servicio de agua
- Recibos pagos del servicio de gas.
- Certificado de traslado laborales que demuestran la estadía desde el año 2015 de junio 12 hasta la fecha.
- Certificado de unidad laboral actual.

Agradezco su atención.

Del señor juez.

WILLIAM ARTURO ARIAS RODRIGUEZ.

C.C:1.047.395.292.

T.P: 230.033 CSJ.

EMAIL: WILLART_20@HOTMAIL.COM

3002941129.

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

Barranquilla, 11 de diciembre de 2020.

Señores

JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA.

Ciudad.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 0800141890320190046200

DEMANDANTE: EDIFICIO ANCORA

DEMANDADO: ANDRES CORTES CIRO

ABOGADO PARTE DEMANDADA: WILLIAM ARTURO ARIAS RODRIGUEZ

ASUNTO: **NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION ART. 8º** “Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda...”.

En mi condición de demandado dentro del proceso, solicito señor Juez sirva decretar la nulidad por indebida notificación, atendiendo que dentro del proceso EJECUTIVO RAD: 0800141890320190046200 fui notificado a la dirección, **CARRERA 50 No 90-52 apartamento 409 EDIFICO ANCORA**, sitio de notificación en el cual nunca he residido y el cual se encuentra desocupado; no obstante mi domicilio desde hace seis años es en la ciudad de **Cartagena de indias, en el barrio el laguito calle 1ª carrera 3-232 piso 18 apartamento 18 A edificio nautilos**, lo cual es de conocimiento de la administración del edificio, debido a que en anteriores reuniones con la administración del edificio ancora, he facilitado mi dirección razón por la cual no tuve conocimiento de la presente demanda, a lo que cabe resaltar, que, dentro los datos tenidos en cuenta por la administración del edificio ancora o demandante, mi lugar de residencia ha sido la ciudad de Cartagena de indias

Cabe señalar que la Corte Constitucional ha reconocido la importancia que tiene la notificación en los procesos judiciales. En particular, la **sentencia C-670 de 20041** resaltó lo siguiente:

*“[L]a Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencial, en el sentido de que **la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.** (Negrilla fuera del texto original).*

En el mismo sentido se pronunció la Sala Plena en la **sentencia C-783 de 20042**, en la que indicó que la notificación judicial es el acto procesal por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o de terceros las decisiones adoptadas por el juez. En consecuencia, tal actuación constituye un instrumento primordial de materialización del principio de publicidad de la función jurisdiccional establecido en el artículo 228 de la Norma Superior.

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Por otra parte, en esa oportunidad, la Corte Constitucional se pronunció sobre las diferentes modalidades de notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 189 a 301 del Código General del Proceso (en adelante CGC), es decir personal, por aviso, por estado, por edicto, en estrados y por conducta concluyente.

En relación con la notificación personal, resaltó que tal mecanismo es el que ofrece mayor garantía del derecho de defensa, en la medida en que permite el conocimiento de la decisión de forma clara y cierta, y por esta razón el artículo 314 del CPC establecía que se debían notificar personalmente las siguientes actuaciones procesales: (i) el auto que confiere traslado de la demanda o que libra mandamiento ejecutivo, **y en general la primera providencia que se dicte en todo proceso** y (ii) la primera que deba hacerse a terceros. Ello se fundamenta en que con tales providencias el destinatario queda vinculado formalmente al proceso como parte o como interviniente, y en consecuencia queda sometido a los efectos jurídicos de las decisiones que se adopten en el mismo.

Por su parte, en la **sentencia T-081 de 20093**, ese Tribunal señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la **sentencia T-489 de 20064**, en la que se determinó que:

*“[E]l principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, **sólo si se conocen las decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano**, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar*

la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009 previamente referida, la Corte indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a la nulidad de las actuaciones procesales surtidas posteriores al vicio previamente referido.

Con fundamento en lo anterior, la Corte concluyó que la notificación constituye un elemento esencial de las actuaciones procesales, en la medida en que su finalidad es poner en conocimiento a una persona que sus derechos se encuentran en controversia, y en consecuencia tiene derecho a ser oído en dicho proceso. Lo anterior, cobra mayor relevancia cuando se trata de la notificación de la primera providencia judicial, por ejemplo el auto admisorio de la demanda o el mandamiento de pago.

Así entonces, el Alto Tribunal en sentencia T 025-2018 reitero que las reglas jurisprudenciales en las que se establece que: (i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el derecho al debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión de fondo adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) **la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso.**

Dicho lo anterior, es claro que en el sub examine si conocía la parte demandante la dirección de notificación en la que podía localizarse mi poderdante, pues ellos conocían ciertamente que el inmueble donde realizaban la notificación se encontraba desocupado, por lo cual debió acudir ante la ausencia del demandado durante el desarrollo del proceso a notificarlo a la dirección señalada en los documentos que reposan en la administración del edificio.

Por lo que al no haber sido notificado en debida forma mi representado se le cerró la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y de presentar los argumentos y pruebas tendientes a desvirtuar su responsabilidad en el asunto objeto de estudio.

Por todo lo anterior, solicito señor Juez declarar la nulidad del proceso por no haber sido notificado, y en consecuencia, se me ha cercenado mi derecho de ser escuchado y contradecir las pruebas que se alegan en mi contra.

ANEXO DE LA NULIDAD.

Con fundamento en lo anterior señor juez presento a usted las pruebas de mis obligaciones que demuestran que actualmente resido en la ciudad de Cartagena de indias y que como tal, poseo mi núcleo familiar en esta ciudad.

- Recibos pagos del servicio de luz en Cartagena de indias.
- Recibos pagos del servicio de agua
- Recibos pagos del servicio de gas.
- Certificado de traslado laborales que demuestran la estadía desde el año 2015 de junio 12 hasta la fecha.
- Certificado de unidad laboral actual.

Agradezco su atención.

Del señor juez.

WILLIAM ARTURO ARIAS RODRIGUEZ.

C.C:1.047.395.292.

T.P: 230.033 CSJ.

EMAIL: WILLART_20@HOTMAIL.COM

3002941129.

Surtigas
te da más

Tenemos varios canales
habilitados para que
puedas pagar tu factura
de forma fácil y segura.

¡Quédate en casa!



Ingresando a la página web

www.surtigas.com.co



Descargado
nuestra app
Surtigas.

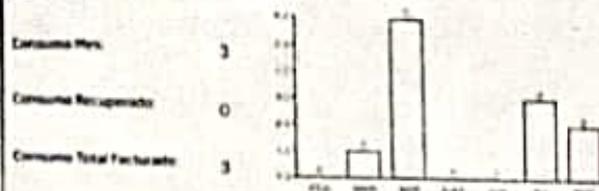


Marcando desde tu celular claro
al número *100*892717#
y generar duplicado de tu factura.

Surtigas

REVISIÓN PERIÓDICA **CARTERA** **CONSUMO DE GAS**

Tu revisión periódica está al día. Tu próximo pago de factura se realizará en tu próxima revisión.



Brilla Brilla de Surtigas no entrega dinero en efectivo

CUPO ASIGNADO	\$ 3.375.000
CUPO UTILIZADO	\$ 0
CUPO DISPONIBLE	\$ 3.375.000

SOLO ENCARRROS QUE ESTEN AL DÍA

FACTURA N° **2052182340**

N° DE CONTRATO 346131

DATOS GENERALES DEL USUARIO

NOMBRE SUScriptor ANDRES CORTES CIHO
Dirección Predio CL 1A KR 3 - 232 PISO 18 APTO 18A
Dirección Estrepa C 1 A K 3 - 232 APTO 18A
Ciudad BOGOTÁ
Estrato 100114213500752019
Ciclo ESTRATO 8
Medidor No. 1001
Suma DA020006671
Referencia Catastral EL LAGUITO (CARTAGENA)
Estado 0013000001010100240150804000
Uso CONEXION RESIDENCIAL

DATOS DE LECTURA

Lectura Anterior	248	22/05/2020
Lectura Actual	354	21/06/2020
Causa No Lectura		
Factor de Corrección	0.942	

FECHA DE VENCIMIENTO 16/07/2020

INFORMACION GENERAL

Mes Facturado	21/06/2020
Fecha de Emisión	21/06/2020
Meses de Deuda	1
Saldo a Favor	0
Último Pago Fecha	07/06/2020
Último Pago Valor	15.610,00
Taxa de Servicio de Hora Servicio Público	48 D.A.

INFORMACIÓN TARIFARIA

Recuento	90813
Reconexión	182058
Cargo por Consumo	509051
Rango de Talla a Aplicar	1.714,00
Rango de Consumo a3	10.000000
Deuda	0,00
Costo	845
Costo	845
Costo	210
Costo	7,0
Costo	4904
Costo	0
Costo	0
Carga Fija (Natural/Gas)	1.774,00
Tarifa (IVA)	28,00
Tarifa (IVA)	28,00
Carga Fija (Natural/Gas)	2014

CONCEPTOS **FACTURA MES ACTUAL** **ESTADO DE CUENTA**

CONCEPTOS	FACTURA MES ACTUAL	PRESENTE MES	SALDO	VENCIDO
0017 CARGO FIJO MENSUAL	2.856	2.856	0	0
0021 CONSUMO DE GAS NATURAL	5.327	5.327	0	0
0027 CONTRIBUCION	1.636	1.636	0	0
0127 IVA	151	151	0	0
0181 IDENTIFICACION RED INTERNA	0	4.755	35.853	0
0283 INTERESES DE FINANCIACION	794	794	0	0
0302 FINANCIACION CRAYADA	0	82	817	0
0338 INTERES FINANCIACION RED INTERNA EXC	14	14	0	0
SUBTOTALS	10.578	16.610	36.470	

INDICE	RED	REAL	INDICE	RED	REAL
100	0	100%	100	0	100%
100	100%	100%	100	100%	100%

Valor EM Mes: 13,97

Valor Consumo: 9940

Consumo EM: 8,64

Suma de Cuentas por Cobrar (Incluyendo el pago de la factura de gas) \$ 36.470,00
 Suma de Cuentas por Pagar (Incluyendo el pago de la factura de gas) \$ 36.470,00
 El pago de la factura de gas se realiza en efectivo o por transferencia bancaria a la cuenta de Surtigas S.A. en el Banco de Bogotá S.A. C.C. Cuentas por Cobrar y Pagar.
 NIT: 0095-000-000-0

SERVICIO PUBLICO	9.828
BIENES	0
SERVICIOS	5.782
TOTAL A PAGAR	15.610

Línea Gratuita 018000910164 y línea: 164 - surtigas@surtigas.com.co - www.surtigas.com.co - Vigilado Superservicios



Surtigas

Número de Cupón: 0248497911
 N° DE CONTRATO: 346131
 Meses de Deuda: 1
 VALOR VENCIDO A PAGAR: 15.610

Número de Cupón: 0248497911
 N° DE CONTRATO: 346131
 Meses de Deuda: 1
 VALOR A PAGAR: 15.610

FAVOR NO COLOCAR SELLO SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
 C.C. 252.396-4
 Calle Chambacil, piso 2
 138 No. 26-78
 Carrera de Indias - Colombia
 Centro 0543337



ÚLTIMO DÍA DE PAGO: 18/08/2020
 Oficinas: 18/08/2020
 Bancos: 18/08/2020

Código de Venta: 38743893 | Período: Ago-2020 | Fecha de Emisión: 10-08-2020 | Tipo de Consumo: 10102405301
 Nombre Abonado: CORTES CIRO ANDRES | Cédula: LAG.NAUTILLOS CIA 03 -232 APT. 18B2

ABEO
 PROMOTORA AMBIENTAL CARIBE S.A. E.S.P.
 WT 86.04.10.0
 Calle La Roca
 Avenida 75 No. 21-140
 Cartagena de Indias - Colombia
 Teléfono: 054 333 2222

CLIENTE
2324

RESIDENCIAL ESTRAT 61

AGUEDUCTO Y ALCANTARILLADO

POLIZA 2324

Forma de Medida: Litro
 212021
 Lectura Actual: 15.000
 Lectura Anterior: 1149
 Fecha Lectura Anterior: 3/07/2020

Estado de Medida: NORMAL
 Consumo Mes: 6
 Final Lecturado: REAL
 Fecha Lectura Actual: 3/08/2020

NOTAS COMPLEMENTARIAS DE LA TARIFA
 Descripción de los componentes de la tarifa:
 Tarifa de Recarga y Limpieza de Químicos: 0000
 Tarifa de Limpieza Urbana y Químicos: 0000
 Tarifa de Recarga de Aparatos de Seguridad: 0000
 Tarifa de Mantenimiento de Aparatos de Seguridad: 0000
 Tarifa de Mantenimiento de Aparatos de Seguridad: 0000
 Tarifa de Mantenimiento de Aparatos de Seguridad: 0000

Clasificación: RESIDENCIAL 61
 Tipo de Servicio: 1
 Precio: 86.862
 Límites: 1

Consumo en M3 por Período Facturable de Agueducto y Alcantarillado:
 18/08/20 - 18/09/20 = 6

Código Mens	Descripción de Consumo	Total Mens
	Desagotado Resolución 123 Recargo	58.873
	Recargo	100
	TOTAL	58.873

Sumatoria por período facturable de pago:
 Período del 18 de Julio del 2020 al 18 de Agosto del 2020 = 61

Se estableció cuenta en Internet WEB AGUAS DE CARTAGENA con su clave de acceso: 00000
 DATOS AMBIENTALES: ACT-038, S2 (S.M2)-0, S21 (S.M2)-2220, 68 (S.M2)-26, 741

SUSPENSIÓN A PARTIR DEL: 18/08/2020

Código Mens	Descripción de Consumo	M3	Precio	Total Mens
	Arrendamiento Cargo Fijo			58.738
	Consumo Agua: Básico: 0 a 10 M3	6	2.973,20	17.879
	Alcantarillado Cargo Fijo			32.223
	Consumo Agua: Básico: 0 a 10 M3	6	4.100,20	24.802
	Recargo			272
	TOTAL			138.478

	TOTAL	190.633
	TOTAL	190.633

Soneto autorregulatorio según Resolución 0547 del 25 de Enero del 2002. Vigilada Superintendencia SSP No. Único de registro 1-1300-1000-1. Esta factura presta mérito ejecutivo conforme a las normas vigentes (Derecho Civil y comercial). La recepción de servicio no autoriza en causal de corte y terminación del contrato (Decreto 302 de 2004, Cap IV, Artículo 28 y 29.5).

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

MORA

Poliza: 2324
 Período: Ago-2020
 Estado Cuenta: Total Mora

AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

Poliza: 2324 | Período: Ago-2020
 Factura: 38743893 | Total Factura: 190.633

CLAVE DE PAGO: 2324202008

(615)7709998014633 (8020)00002324202008 (3900)0000190633

Favor no colocar sellos sobre el código de barras

Favor no colocar sellos sobre el código de barras

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

CERTIFICACION UNIDAD LABORAL ACTUAL

El (la) suscrito (a) Oficial Sección Atención al Usuario DIPER de la (el) ARMADA NACIONAL, hace constar que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), certifica que el(la) Señor(a)(ita) Oficial CC CORTES CIRO ANDRES identificado con cc. 72257051 expedida en Barranquilla (Atlántico), se escalafonó en la (el) ARMADA NACIONAL como Oficial el 01 Diciembre 2003, mediante Resolución Ministerial No. 1239 del 01 Diciembre 2003, registra como la última unidad laborada en el lapso 31 Julio 2020 a la fecha, en el (la) ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"., ubicado en la ciudad de Cartagena De Indias (Bolívar), ostentando el cargo de Decano Facultad Marina Mercante.

Se expide la presente constancia. Dada a los 11 días del mes de Diciembre de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C.


MY PEREZ PEREZ CARLOS ANDRES
JEFE HOVID ARMADA NACIONAL



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO(A) OFICIAL SECCION ATENCION AL USUARIO DIPER

CERTIFICA

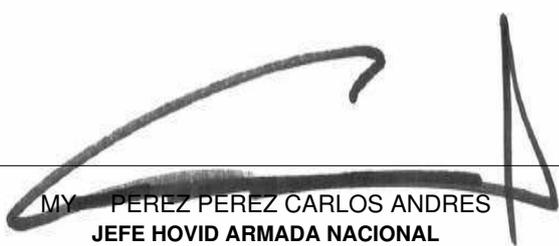
Que revisado los listados del personal de Oficial al servicio de (la) (el) ARMADA NACIONAL, figura el Señor (a)(ita) CORTES CIRO ANDRES identificado con CC. 72257051 expedida en Barranquilla (Atlantico) con el grado de Capitan de corbeta.

El (la) prenombrado(a) fue dado(a) de alta mediante Resolucion Ministerial No. 1239 del 01 Diciembre 2003 y trasladado así:

OAP No.	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN
0653	ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".	31-JUL-2020	
1530	ESCUELA NAVAL DE CADETES ALMIRANTE PADILLA (R)	15-DIC-2019	30-JUL-2020
0524	ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".	12-JUN-2015	14-DIC-2019
930	JEFATURA DE PLANEACION NAVAL	22-NOV-2013	20-MAY-2015
735	BASE NAVAL ARC "BOLIVAR"	12-DIC-2012	21-NOV-2013
788	ESTACION DE GUARDACOSTAS PRIMARIA DE CARTAGENA	29-NOV-2011	11-DIC-2012
647	ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA".	17-ENE-2011	28-NOV-2011
541	RED DE CONTRAINTELIGENCIA NAVAL DEL PACIFICO # 2	27-OCT-2009	16-ENE-2011
327	REGIONAL RED DE INTELIGENCIA DEL PACIFICO -DINTE	02-JUL-2009	26-OCT-2009
353	REGIONAL RED DE INTELIGENCIA DEL PACIFICO -DINTE	15-OCT-2008	01-JUL-2009
898	ARC "JUANCHACO"	12-DIC-2006	14-OCT-2008
845	BASE NAVAL ARC "MALAGA"	20-NOV-2006	11-DIC-2006
694	FUERZA NAVAL DEL CARIBE	25-NOV-2004	11-DIC-2006
773	ARC "CALDAS"	22-DIC-2003	24-NOV-2004

El (la) Señor (a)(ita) CC CORTES CIRO ANDRES se encuentra actualmente activo(a)

Se expide la presente constancia. Dada a los 11 días del mes de Diciembre de 2020 en la ciudad de Bogotá D.C.


MY PEREZ PEREZ CARLOS ANDRES
JEFE HOVID ARMADA NACIONAL

GEDOC-FT-001-AYGAR-V06

"Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 54 No. 26-25 CAN – Conmutador 3692000 Ext. 10120 Bogotá, Colombia.
www.armada.mil.co – dhovid@armada.mil.co



N° SC5466-1

N° GP046-1

